



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente solicitud de terminación del proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO

24 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Veinticuatro (24) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA TERMINACION POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00395-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: OSCAR JAVIER NUÑEZ BARRERA C.C. 79.723.606

Visto informe secretarial, que se allega memorial de solicitud de TERMINACION del apoderado judicial del solicitante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013, se decretará la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION,

Por secretaria se dispone oficiara las entidades a las cuales se les hubiere comunicado ordenes dentro del presente proceso. Sin condena a costas.

Por lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN de radicado **54-261-40-89-001-2022-00395-00**, instaurado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de apoderado judicial, en contra de **OSCAR JAVIER NUÑEZ BARRERA C.C. 79.723.606**, por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: Por secretaria se dispone oficiar a las entidades a las cuales se les hubiere comunicado ordenes dentro del presente proceso.

TERCERO: ARCHIVASE la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Edith Maria Rios Castilla

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE HOY: 27 DE MARZO DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA, informándole que al presente proceso se allegó renuncia al poder otorgado por la entidad demandante CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A. Adjunto memorial de renuncia. Provea.

JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

24 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Veinticuatro (24) De marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: ACEPTA RENUNCIA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-261-40-89-001-2016-00069-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A
DEMANDADO: PEDRO ELIAS ALBARRACIN RINCON

Verificado el expediente, se procede a reconocer la renuncia del abogado RAUL RUEDA RODRIGUEZ portador de la tarjeta profesional No 119304 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la entidad demandante CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A por encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del abogado RAUL RUEDA RODRIGUEZ portador de la tarjeta profesional No 119304 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la entidad demandante CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A

SEGUNDO: Se requiere a la entidad accionante CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A para que si a bien lo estime pertinente informe a este despacho Judicial la designación de un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo de mínima cuantía.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE HOY: 27 DE MARZO DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE HOY: 27 DE MARZO DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE HOY: 27 DE MARZO DE 2023

Jairo Caballero Hernandez

JAIRO CABALLERO HERNANDEZ

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE HOY: 27 DE MARZO DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA, informándole que al presente proceso se allegó renuncia al poder otorgado por la entidad demandante CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A. Adjunto memorial de renuncia. Provea.

JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

24 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Veinticuatro (24) De marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: **ACEPTA RENUNCIA**

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **54-261-40-89-001-2016-00297-00**
DEMANDANTE: **CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A**
DEMANDADO: **MIREYA GALVIS FLECHAS**

Verificado el expediente, se procede a reconocer la renuncia del abogado RAUL RUEDA RODRIGUEZ portador de la tarjeta profesional No 119304 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la entidad demandante CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A por encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del abogado RAUL RUEDA RODRIGUEZ portador de la tarjeta profesional No 119304 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la entidad demandante CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A

SEGUNDO: Se requiere a la entidad accionante CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A para que si a bien lo estime pertinente informe a este despacho Judicial la designación de un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo de mínima cuantía.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE HOY: 27 DE MARZO DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE HOY: 27 DE MARZO DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE HOY: 27 DE MARZO DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el traslado de la presente liquidación demanda ejecutiva sin objeciones de esta, Para su trámite. Sírvase ordenar.

JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

24 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), veinticuatro (24) De marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACION

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 54-261-40-89-001-2019-00097-00
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA LAINO ARAGON C.C. 60.449.421
DEMANDADO: JAIME JHAIR ROJAS TORRES C.C. 91.528.448

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito de fecha 21 de marzo de 2023, sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral # 3 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el traslado de la presente liquidación demanda ejecutiva sin objeciones de esta, Para su trámite. Sírvase ordenar.

JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

24 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), veinticuatro (24) De marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACION

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 54-261-40-89-001-2019-00126-00
DEMANDANTE: YOLANDA CAAMAÑO AMAYA C.C. 37.346.591
DEMANDADO: JOSE JAVIER PACHECO C.C. 13.391.456

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito de fecha 21 de marzo de 2023, sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral # 3 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

El Zulia (Norte De Santander), Veinticuatro (24) De marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO: ACCEDE SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES
REFERENCIA: MEDIDA CAUTELAR
RADICADO: 54-261-40-89-001-2016-00197-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MERLY JOHANA ROLON RINCON C.C.
1090375846

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, esto es, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se accede a la solicitud de medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo de la referencia y se decreta el embargo y retención de las sumas de dineros que la demandada **MERLY JOHANA ROLON RINCON C.C. 1090375846** posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o cualquier título bancario o financiero en la entidad financiera **BANCOLOMBIA**.

La anterior medida se deberá limitar a la suma de veintiún millones seiscientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y ocho pesos M/CTE (\$21.657.758.00), los cuales se pondrán a disposición de este despacho a la cuenta de depósitos judiciales número 542612042001

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 12 DE HOY: 24 DE MARZO DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, con el informe que la parte demandante allego notificación personal 291 C.G.P. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

24 de Marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), veinticuatro (24) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO NO SE TIENE VALIDA NOTIFICACION AL DEMANDADO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-261-40-89-001-2021-00317-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: YINMAN ADOLFO VARGAS CARRILLO

Verificado el expediente, se observa que se allega la notificación artículo 291 C.G.P. por parte de la parte demandante, vía correo electrónico el día 13 de julio de 2022.

Se observa que la notificación realizada por la parte actora es realizada hacia al correo **contabilidad@grupodeinversionesbaruj.com** y revisado el expediente se observa en el escrito de presentación de la demanda allega como notificaciones de la parte demandada la siguiente información:

NOTIFICACIONES

Demandante: Av. 6 calle #10-86, Cúcuta. Dirección electrónica: SCUESTA@bancodebogota.com.co.
Apoderada: 5a. No. 9-58 Of. 804 Cúcuta. Dirección electrónica: mercedes.camargovega@gmail.com.

mercedes Camargo
ABOGADO

3

Demandado: Conjunto la Pradera vía Bocono Casa G5 y/o Calle 10 #5-84 Oficina 401 Edificio SEADE
Cúcuta. Dirección electrónica: desconocida

Direcciones suministradas por la demandada al Banco, entidad que me la proporcionó para efectos de iniciar este proceso (v. anexo 5). En consecuencia, el sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, según la información proporcionada al Banco

Atentamente,

MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA
C.C. No. 60.280.424 Cúcuta
T.P. No. 33.609 C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

Teniendo en cuenta que la parte actora no solicitó al despacho notificaciones diferentes a las informadas en el escrito de la demanda, no se tendrá como válida las notificaciones personales artículo 291 del C.G.P. aportadas por la apoderada de la parte demandante y se ordena a la parte actora para que efectúe nuevamente las citaciones para notificación personal y por aviso de los demandados conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. y siguientes.

Se le advierte a la parte requerida que, de no cumplir dentro del término de treinta (30) días con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: NO SE TENDRÁ COMO VÁLIDA las notificaciones personales artículo 291 del C.G.P. aportadas por la apoderada de la parte demandante y se ordena a la parte actora para que efectúe nuevamente las citaciones para notificación personal y por aviso de ser necesario conforme lo disponen los artículos 291 y 292 C.G.P. y siguientes.

SEGUNDO: SE LE ADVIERTE a la parte ejecutante que, de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá a la aplicación artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE HOY: 27 DE MARZO DE 2023

JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR con memorial de subsanación dentro del término legal. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

24 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Veinticuatro (24) De marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO: AUTO MANDAMIENTO PAGO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00461-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: KELLY YOJANA LUNA CONTRERAS C.C. 1.094.166276

En atención a que la presente demanda, una vez subsanada dentro de termino legal, reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y siguientes del código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera a decretar las medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda en contra del demandado.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; jpmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER,

PRIMERO: Ordenar a **KELLY YOJANA LUNA CONTRERAS C.C. 1.094.166276**, pagar dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8**, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 90000081831 a favor del BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8., por la suma SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 61.458.158.00).
- b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el anterior pagaré desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitida y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

- c. Por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente vencidas y no pagadas de fecha 21/05/2022 por el valor \$ 15.321 – 21/06/2022 \$ 15.505 – 21/07/2022 \$ 15.691 – 21/08/2022 \$ 15.879 – 21/09/2022 \$16.070.
- d. Por el valor de los intereses moratorios sobre las cuotas discriminadas en el inciso anterior desde el día que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago. Liquidadas a una tasa equivalente al máximo legal permitida y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- e. Por el valor correspondiente a intereses de plazo causado a la tasa de interés del 10.55 E.A. hasta la fecha de presentación de la demanda y corresponde a cinco cuotas dejadas de cancelar de fecha 22/05/2022 \$ 738.084 – 22/06/2022 \$ 737.900 – 22/07/2022 \$ 737.714 – 22/08/2022 \$ 737.526 – 22/09/2022 \$ 737.335.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al ejecutado conforme con la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 siguientes del C G del P. por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.

TERCERO: En cuanto a la solicitud que antes de la adjudicación se someta el bien a subasta, caso en el cual se procederá en la forma establecida en los artículos 448 y 450 a 457 del C.G.P., Si no se presentaren postores se procederá a la adjudicación en la forma aquí prevista.

CUARTO: En cuanto a la condena en gastos, costas Judiciales y agencias en derecho se resolverá en su etapa procesal. Artículo 446 Código General del Proceso.

CUARTO: SE DECRETAN a petición de la parte demandante las siguientes medidas cautelares:

- **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-333285 y de propiedad de la ejecutada **KELLY YOJANA LUNA CONTRERAS C.C. 1.094.166276**.

QUINTO: SE RECONOCE personería Jurídica a la doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, C.C. 1.098.650.831 y portadora de la tarjeta profesional No. 212.776 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa en representación de la demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO, con memorial solicitando SECUESTRO. Para su trámite. Sírvase ordenar.

JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

24 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), veinticuatro (24) De marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO: AUTO DECRETA SECUESTRO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-261-40-89-001-2018-00034-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: CELIA MARIA OVALLE TORRES C.C. 37.367.109

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble matricula inmobiliaria No. 260-114154. Sobre el siguiente bien inmueble tipo rural ubicado el lote # 28 astilleros del municipio del Zulia departamento de norte de Santander, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de El Zulia, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades, nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000). El despacho comisorio puede pedirlo en el correo jpmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE HOY: 27 DE MARZO DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER**

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO, con memorial solicitando SECUESTRO. Para su trámite. Sírvase ordenar.

JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

24 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), veinticuatro (24) De marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO: AUTO DECRETA SECUESTRO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-261-40-89-001-2019-00033-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: LIBARDO PEÑARANDA DIAZ

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble matricula inmobiliaria No. 260-116582. Sobre el siguiente bien inmueble tipo urbano sin dirección la esperanza, hace parte del predio la castellana del municipio del Zulia departamento de norte de Santander, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de El Zulia, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades, nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000). El despacho comisorio puede pedirlo en el correo jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE HOY: 27 DE MARZO DE 2023.

JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA, con memorial solicitando SECUESTRO. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

24 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), veinticuatro (24) De marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO: AUTO DECRETA SECUESTRO
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00195-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: WILSON ANDRES SANCHEZ CC No 13.392.813

Vista la Nota Secretarial que antecede, y en virtud que fue legajado al expediente certificado de tradición y libertad donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, en virtud de lo preceptuado por el artículo 601 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Zulia Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el secuestro del bien embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260 – 273582, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta Norte de Santander ubicado en la dirección: Avenida 10 # 2N-05 Barrio Alfonso López Lote 2 - Municipio del Zulia N de S.

SEGUNDO: Fíjese como fecha y hora para la realización de la presente diligencia el día 13 de julio de 2023 a las 2:30 de la Tarde.

TERCERO: Se designa como secuestre al señor CESAR AUGUSTO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.445.410 y se requiere al apoderado de la parte ejecutante notifique a este en la dirección: Avenida 9 #26 – 72, barrio Cuberos, Cúcuta Norte de Santander, o al correo electrónico cesar-augusto311@hotmail.com celular 3203004263, decretando honorarios provisionales por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

Calle 10 # 1-17 Barrio El Triunfo
Correo Judicial: jpmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5789436



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE HOY: 27 DE MARZO DE 2023.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda de NULIDAD ESCRITURA PUBLICA, instaurada por **ALVARO MILLAN FLECHAS y ROSALBA MILLAN FLECHAS** a través de apoderado el doctor WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ identificado con cedula número 13.276.299 y tarjeta profesional 210.461 del C. S. J en contra de LINA ABIGAIL FLOREZ MILLAN y BELEN MILLAN FLECHAS la cual se recibió escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

24 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Veinticuatro (24) De marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO:	RECHAZA DE PLANO
REFERENCIA:	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
RADICADO:	54-261-40-89-001-2022-00503-00
DEMANDANTE:	ALVARO MILLAN FLECHAS y ROSALBA MILLAN FLECHAS
DEMANDADO:	LINA ABIGAIL FLOREZ MILLAN y BELEN MILLAN FLECHAS

Vista la nota secretarial que antecede, el JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE EL ZULIA, siendo competente, procede al estudio de admisibilidad de la presente subsanación, del auto de fecha 3 de febrero de 2023, mediante el cual se inadmitió la presente demanda encontrando que:

1. Respecto del numeral cuarto del auto que inadmite la presente demanda, la parte actora allegó anexos de los cuales aparentemente obedecen a certificación médica, sin embargo, **los mismos son ilegibles dado que son fotografías y en consecuencia no se logra entender las narraciones ni los datos que en esos folios se consigna**, razón por la cual no se tendrá por cumplido.
2. Respecto del numeral quinto del auto que inadmite la presente demanda, no se evidenció subsanación, pues trasladar la carga probatoria que dice en un inicio haber adjuntado, a las órdenes que en futuro pueda librar este Despacho no se acompasa con los términos en los que se diseñó la demanda y en todo caso fue requerido para que aportara lo que en un inicio manifestó como anexado al libelo de la demanda. Adicionalmente, hizo referencia a lo dispuesto en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

artículo 85 del CGP sin haber acreditado sumariamente la imposibilidad de la que alude *–anexo del numeral primero del artículo en comento–*, por lo cual no es posible dar trámite a lo consignado en la norma en cita.

Se debe poner de presente a la parte que las directrices que se emiten son propendiendo una efectiva administración de justicia, lo cual incluye prever posibles nulidades y por ello, al abstenerse de atenderlas entorpece el correcto trámite de procesos de la naturaleza que nos concurre.

Así las cosas, la presente demanda se rechazará de plano, por no haberse subsanado en debida forma y de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por no haberse subsanado en debida forma y de conformidad con lo expresado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR Sin necesidad de desglose ni devolución de documentos, bajo el entendido que la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE HOY: 24 DE MARZO DE 2023.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda de NULIDAD ESCRITURA PUBLICA, instaurada por **RAFAEL ESTUPIÑAN OMAÑA y LUIS ANGEL ESTUPIÑAN OMAÑA** a través de apoderado, en contra de FELIX RAMON ESTUPIÑAN OMAÑA la cual se recibió escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

24 de Marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Veinticuatro (24) De Marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO:	RECHAZA DE PLANO
REFERENCIA:	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
RADICADO:	54-261-40-89-001-2022-00507-00
DEMANDANTE:	RAFAEL ESTUPIÑAN OMAÑA y LUIS ANGEL ESTUPIÑAN OMAÑA
DEMANDADO:	FELIX RAMON ESTUPIÑAN OMAÑA

Vista la nota secretarial que antecede, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA, siendo competente, procede al estudio de admisibilidad de la presente subsanación, del auto de fecha 3 de febrero de 2023, mediante el cual se inadmitió la presente demanda encontrando que:

1. Respecto del numeral segundo del auto que inadmite la presente demanda no se tiene por cumplido dado que pese a que enuncia que los soportes que acreditan el cotejo de envío de la demanda a la parte pasiva son aportados en formato pdf, la información en dicho formato proviene de imágenes, es decir, son capturas que proceden de fotografías las cuales **son totalmente ilegibles**, lo cual para este despacho judicial es imposible dar cuenta que en efecto obre el cotejo de la información que dice en el escrito de subsanación.

Se debe poner de presente a la parte que las directrices que se emiten son propendiendo una efectiva administración de justicia, lo cual incluye prever posibles nulidades y por ello, al abstenerse de atenderlas entorpece el correcto trámite de procesos de la naturaleza que nos concurre.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

Así las cosas, la presente demanda se rechazará de plano, por no haberse subsanado en debida forma y de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por no haberse subsanado en debida forma y de conformidad con lo expresado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR Sin necesidad de desglose ni devolución de documentos, bajo el entendido que la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE HOY: 27 DE MARZO DE 2023.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA, Notificado el demandado y guardando silencio del mismo. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO

27 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Veintisiete (27) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2020-00033-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO: MARILY CARRILLO CARDENAS C.C. 1.094.167.314

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de **MARILY CARRILLO CARDENAS C.C. 1.094.167.314**, por las siguientes sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2020.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que de conformidad con el pagaré número 051106100010381, suscrito por **MARILY CARRILLO CARDENAS C.C. 1.094.167.314**, el mencionado deudor se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente las sumas de dinero mencionadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de febrero 2020 a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** y que se obligó a pagar desde el primer día de retardo los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Ley de conformidad con lo estipulado en los precitados pagarés.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020, con el cual libra el mandamiento del pago solicitado.

Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2023, designa como curador al Dr. **GUSTAVO ARBEY BAUTISTA MORENO**, cuya aceptación al mismo fue hecho el día 16 de marzo de 2023 y en respuesta no propuso excepciones a favor de la señora **MARILY CARRILLO CARDENAS C.C. 1.094.167.314** por lo que se procederá a resolver de fondo.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor pagaré, al que haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así en obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que; a favor del demandado, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Calle 10 # 1-17 Barrio El Triunfo
Correo Judicial: jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5789436



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

Por lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor del demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: FÍJESE AGENCIAS EN DERECHO, en la suma de un millón de pesos (\$1.000. 000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE HOY: 27 DE MARZO DE 2023.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA, Notificado el demandado y guardando silencio de este. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO

24 de Marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), veinticuatro (24) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2020-00035-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO: CARLOS ANDRES ESTIBEN DAZA c.c. 87.030.116

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de **CARLOS ANDRES ESTIBEN DAZA c.c. 87.030.116**, por las siguientes sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2020.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que de conformidad con el pagare 051106100007693, suscrito por **CARLOS ANDRES ESTIBEN DAZA c.c. 87.030.116**, el mencionado deudor se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente las sumas de dinero mencionadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2020 a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** y que se obligó a pagar desde el primer día de retardo los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Ley de conformidad con lo estipulado en los precitados pagarés.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020, con el cual libra el mandamiento del pago solicitado.

Mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021, se nombra curador Ad-litem el cual no manifestó respuesta y/o aceptación al cargo, motivo por el cual la parte demandante solicita el relevo del mismo y la designación de nuevo Curador, para lo cual el despacho mediante auto de fecha 10 de marzo de 2023, designa como curador al Dr. **GUSTAVO ARBEY BAUTISTA MORENO**, cuya aceptación al mismo fue hecho el día 16 de marzo de 2023 y en respuesta no propuso excepciones a favor del señor **CARLOS ANDRES ESTIBEN DAZA**, por lo que se procederá a resolver de fondo.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor pagaré, al que haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así en obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

Igualmente, y como se dijo, se observa que; a favor del demandado, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo anterior, el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor del demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: FÍJESE AGENCIAS EN DERECHO, en la suma de un millón de pesos (\$1.000. 000.oo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE HOY: 27 DE MARZO DE 2023.

JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA, Notificado el demandado y guardando silencio de este. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO

24 de Marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Veinticuatro (24) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00195-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: WILSON ANDRES SANCHEZ CC No 13.392.813

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de **WILSON ANDRES SANCHEZ CC No 13.392.813**, por las siguientes sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de junio de 2022.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que de conformidad con los pagarés número M026300110234003219602358028 y M026300105187603219602353516, suscritos por WILSON ANDRES SANCHEZ CC No 13.392.813, el mencionado deudor se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente las sumas de dinero mencionadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de junio 2022 a favor de **BANCO BBVA** y que se obligó a pagar desde el primer día de retardo los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Ley de conformidad con lo estipulado en los precitados pagarés.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 10 de junio de 2022, con el cual libra el mandamiento del pago solicitado.

Del anterior mandamiento pago, el demandado fue notificado conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 vía correo electrónico conforme trazabilidad allegada a este despacho Judicial.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor pagaré, al que haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así en obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que; a favor del demandado, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de El Zulia, Norte de Santander,

Calle 10 # 1-17 Barrio El Triunfo
Correo Judicial: jpmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5789436



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor del demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: FÍJESE AGENCIAS EN DERECHO, en la suma de un millón de pesos (\$1.000. 000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE HOY: 27 DE MARZO DE 2023.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente solicitud de terminación de proceso de demanda EJECUTIVA SINGULAR, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO

24 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), veinticuatro (24) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA TERMINACION POR PAGO TOTAL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-261-40-89-001-2018-00306-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CARLOS ALFREDO APARICIO MONOGA C.C. 1.094.164.600

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado judicial del demandante, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL**, levantar las medidas cautelares, el archivo del proceso sin condena a costas.

Por lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo con radicado número **54-261-40-89-001-2018-00306-00**, instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ALFREDO APARICIO MONOGA C.C. 1.094.164.600**, por pago total de la obligación que se cobra en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se fueran ordenadas siempre y cuando no existan remanentes, los oficios que cumplen con lo ordenado deberán ser solicitados por el interesado de manera presencial en las instalaciones de este despacho judicial ante el secretario.

TERCERO: ARCHIVASE la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Edith Maria Rios Castilla

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO